



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia. Quindío, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós

Resolver la solicitud de aclaración de la sentencia, elevada por la demandante señora Sandra Milena Díaz Salgado dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, en cuanto al número de la cédula del demandado señor Yovany Echeverry Serna.

**ANTECEDENTES**

La señora Sandra Milena Díaz Salgado, en calidad de demandante dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, solicita se corrija el número de cédula de ciudadanía del demandado señor Yovany Echeverry Serna, siendo lo correcto 89.009.327 y no como erróneamente se escribió en la sentencia 5810591, e igualmente que se aclare la tradición de la partida a ella adjudicada y se le expida el oficio levantando el embargo en el folio de matrícula número 280-37371.

El Juzgado mediante providencia del 07 de marzo de 2022, aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales presentados de mutuo acuerdo entre las partes.

Posteriormente con providencia del 15 de julio de 2022 y acatando nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 22 de abril de 2022, en cuanto al predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-37371, no fue inscrita la medida de levantamiento de embargo, por lo que se imposibilitaba el registro de la adjudicación y sobre el bien con matrícula inmobiliaria Nro. 280-158104 pesa gravamen de afectación a vivienda familiar, además el escrito de partición y adjudicación no cita el título antecedente correctamente y no se determinó el inmueble por sus linderos, en aquella oportunidad la apoderada presentó escrito que contenía las correcciones ya señaladas, fue así que se aprobó las correcciones al trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Sandra Milena Díaz Salgado y Yovany Echeverry Serna.

Ahora bien, en este momento la señora Sandra Milena Diaz Salgado, solicita se corrija el número de la cédula del señor Yovany Echeverry Serna, pues al revisarse la providencia del 15 de julio de 2022, mediante la cual se aprobó nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, en el artículo segundo al identificar a las partes de la liquidación de la sociedad conyugal se dijo que el señor Yovany Echeverry Serna identificado con la CC581059, siendo correcto el número 89.009.327, por tanto para todos los efectos se tendrá que el señor Yovany Echeverry Serna se identifica con la cédula de ciudadanía No. 89.009.327 y la señora Sandra Milena Díaz Salgado, con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371

Por otro lado, la peticionaria también solicita se le expida el oficio levantando el embargo que se encuentra vigente en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-37371, respecto a ello se tiene que mediante Oficio Nro. CSJ-0190 del 10 de marzo de 2022, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicándoles sobre el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro, como se lee en el ordinal 013 del expediente digital, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos el día 14 de marzo de 2022, sin embargo posterior a ello se profirió la providencia aprobando nuevamente el Trabajo de Partición y Adjudicación de acuerdo con la devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Razón por la cual, en virtud del artículo 286 del C.G.P. se procede a enmendar para todos los efectos legales la providencia del 15 de julio de 2022, emitida dentro de este asunto de la referencia, y en su defecto para todos los efectos legales se tendrá que los ex cónyuges dentro de este trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal son **Sandra Milena Díaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.371 y Yovany Echeverry Serna, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.327.**

Conforme el correo electrónico enviado por la peticionaria señora Sandra Milena Díaz Salgado, téngase renunciados los términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Corregir** la providencia fechada al 15 de julio de 2022, con relación al artículo primero, en el sentido que para todos los efectos legales se tendrá que los ex cónyuges dentro de este trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal son **Sandra Milena Díaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.792.371 y Yovany Echeverry Serna, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.327.**

**SEGUNDO: Librar** nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a efectos de comunicar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro sobre los bienes aquí adjudicados, como son los folios de matrícula inmobiliarias números 280-37371 y 280-158104 tal como se ordenó en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación.

Por el Centro de servicios líbrese de manera inmediata, el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia y el trabajo de partición y adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro, los

impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

**TERCERO:** Anotar que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificadora.

**CUARTO:** Tener, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de este auto.

C Ú M P L A S E.

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7f653432d69789a2d36413acf199b52828783661742f667f4e14ea1556092f**

Documento generado en 30/09/2022 06:59:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**